

Santiago, 14/08/2020

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1302802

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.  
 Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO**

1° La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1302802 de fecha 14/08/2020, presentado por la [REDACTED], la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los giro (s) folio (s) N°2924781-3354431-3368213-3368225-3368241-3368353,3385651-3403539-3461285-3488531-3614899-3614917.

2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele el siguiente porcentaje de condonación, por Formulario 21 folio N°2924781-3354431-3368213-3368225-3368241-3368353,3385651-3403539-3461285-3488531-3614899-3614917.

, correspondiente a:

% del interés penal     % de Multas asociadas al impuesto     80 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ  
 Fecha: 2020.08.17 14:01:26 -04'00'

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

DIRECTOR

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente [REDACTED] a la fecha 14/08/2020				
Notificación Res. Ex. N° 1302802 de fecha 14/08/2020				
[REDACTED]	[REDACTED]		ÑUÑO A,	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe